



**CONTRATO DE SERVICIOS
PARA EL SUMINISTRO DE ALMUERZO DEL PERSONAL
DEL CENTRO DE EDUCACIÓN MÉDICA DE AMISTAD DOMINICO JAPONESA – CEMADOJA**

ENTRE: El **CENTRO DE EDUCACIÓN MÉDICA DE AMISTAD DOMINICO-JAPONESA (CEMADOJA)**, provisto del RNC No. 4-01-511541, perteneciente a la CIUDAD SANITARIA DR. LUIS E. AYBAR, instancia representativa del Servicio Nacional de Salud (SNS), debidamente representado en este acto por los señores **DR. ALEJANDRO VIDAL MONTERO VALDÉZ y LICDO. HÉCTOR NICOLÁS MARTE DESCHAMPS**, en calidad de Director y Gerente Administrativo y Financiero respectivamente, dominicanos, mayores de edad, casado el primero, soltero el segundo, titulares de las cédulas de identidad y electorales Nos. 001-1175691-2 y 001-0859357-5, ambos establecen domicilio y residencia en la calle Federico Velásquez No. 01 del sector María Auxiliadora de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, donde está ubicado el Centro de Educación Médica de Amistad Dominico-Japonesa, quienes en lo adelante se denominarán **LA ENTIDAD CONTRATANTE y/o POR SU NOMBRE COMPLETO**.

De la otra parte **COMIDA D' MI PROPIA CASA SRL**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la calle Primera No. 26, Urbanización María Dolores, Villa Faro, Provincia Santo Domingo, Municipio Santo Domingo Este, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) bajo el No. 131-29774-9 y en el Registro de Proveedores del Estado (RPE) con el No. 56273, sociedad comercial que se encuentra debidamente representada para los fines del presente Contrato por su **Gerente General, SR. RAMÓN OMAR GARCÍA DISLA**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1181865-4, domiciliado y residente en la dirección antes citada, quien para los fines del presente Contrato, se denominará **"EL PRESTRADOR DEL SERVICIO"**

PREÁMBULO:

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 5, establece además que: *"Comparación de precios. Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares y adquisición de servicios"*.

POR CUANTO: A que en fecha 15 de agosto del año dos mil diecinueve (2019) el **Centro de Educación Médica de Amistad Dominico Japonesa – CEMADOJA** realizó un llamado de Comparación de Precios a todo los oferentes interesados en participar en el proceso para el suministro de desayunos, almuerzos y cenas del personal del CEMADOJA, a través del portal transaccional de compras y contrataciones.

POR CUANTO: A que es suma importancia para el **Centro de Educación Médica de Amistad Dominico japonesa – CEMADOJA**, brindarle a sus empleados un almuerzo de calidad y bajo los mejores standares, razón por la cual se requirió que los oferentes participantes, en la evaluación técnica agotaran un proceso de degustación, con fin de que el Comité de Compras y Contrataciones del CEMADOJA, pudiera valorar la calidad, presentación, variedad, infraestructura e higiene de los servicios que ofertan.

POR CUANTO: A que el CEMADOJA contó con la propuesta de tres oferentes, de los cuales dos de ellos pasaron la etapa de evaluación técnica y por ende fueron habilitados a la apertura del sobre "B" propuesta económica.

POR CUANTO: A que el día diez (10) del mes de septiembre del año Dos Mil Diecinueve (2019), mediante acta No. 24/2019, el Comité de Compras y Contrataciones procedió a adjudicar a la compañía **Comida D' Mi Propia Casa SRL**, el contrato para el suministro de los almuerzo del personal de CEMADOJA.

POR CUANTO: A que en fecha once (11) de septiembre del año Dos Mil Diecinueve (2019), **la compañía Comida D' Mi Propia Casa SRL**, constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al cuatro (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato,



LAS PARTES HAN CONVENIDO EL SIGUIENTE CONTRATO:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES: Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Contrato: El presente documento.

EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

Coordinador: La persona física que actúa en nombre y representación de **La Entidad Contratante** para la coordinación de los servicios (**Gerencia Administrativa y Financiera**).

Entidad Contratante: CENTRO DE EDUCACIÓN MÉDICA DE AMISTAD DOMINICO JAPONESA - CEMADOJA

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho
- b) Pliegos de Condiciones Específicas
- c) Oferta técnica presentada por el Prestador del Servicio
- d) Presentación y Personal

Desglose presupuestario

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO. EL PRESTRADOR DE SERVICIO en virtud del presente Contrato se compromete a suministrar al personal del **CENTRO DE EDUCACIÓN MÉDICA DE AMISTAD DOMINICO JAPONESA – CEMADOJA**, los siguientes servicios:

- 1,392 desayunos
- 18,540 almuerzos
- 2,304 cenas

ARTÍCULO 3.- MONTO DEL CONTRATO. LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los servicios objeto de este Contrato, asciende a la suma de **TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO CON 60/100 (RDS\$3, 148,971.60) PESOS DOMINICANOS**, ITBIS incluido.

PÁRRAFO: EL CENTRO DE EDUCACIÓN MÉDICA DE AMISTAD DOMINICO JAPONESA – CEMADOJA, hará los desembolsos en la medida en que **EL PRESTRADOR DEL SERVICIO** realice el suministro de los almuerzos requeridos, y conforme a la forma de pago establecida más adelante. El presupuesto del presente contrato no genera obligación de pago de su totalidad por parte de **EL CEMADOJA**, siendo éste meramente indicativo y procediendo la obligación de pago exclusivamente en atención a los servicios de comidas suministrados.

PÁRRAFO II: Los precios deberán permanecer invariables, salvo única y exclusivamente que surja un incremento considerado en los productos básicos alimenticios y luego de una comunicación y conversación previa entre **AMBAS PARTES**.

ARTICULO 4. - FORMA DE PAGO. Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos, los pagos se realizarán con posterioridad al suministro de los alimentos, verificados y aprobados, por la Gerencia Administrativa y Financiera del CEMADOJA, en un plazo no mayor a veinte (20) días, contra presentación de factura.

PÁRRAFO: EL PROVEEDOR no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 58.- TIEMPO DE VIGENCIA.- El presente Contrato tendrá una duración de **seis (06) meses**, contados a partir de la suscripción del mismo.



ARTÍCULO 6. RESPONSABILIDAD DE LA PRESTADORA DEL SERVICIO. EL PRESTADOR DEL SERVICIO se compromete con el **CENTRO DE EDUCACIÓN MÉDICA DE AMISTAD DOMINICO JAPONESA – CEMADOJA**, a suministrar los servicios de comida, de la siguiente manera:

- El almuerzo será servido en el comedor del **CEMADOJA** tipo buffet, en dos turnos; vale decir 12:00 M y 1:00 PM, para lo cual **EL PRESTADOR DEL SERVICIO**, se compromete a contar con un personal para servir los servicios, así como los chafing dish.
- Garantizar que el almuerzo se mantenga a una temperatura adecuada, durante los dos turnos y/o hasta que todo el personal de CEMADOJA sirva su almuerzo.
- Para los almuerzos de fines de semana, así como los desayunos y cenas, serán suministrados en termo pack.
- Los desayunos serán entregados en horario de 7:30 Am a 8:00 Am
- Las cenas serán entregadas en un horario de 5:30 PM
- **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** se compromete y obliga, a elaborar los alimentos, de acuerdo a la requisición que se necesite, manteniendo siempre un grado óptimo de higienización en la manipulación de los mismos.
- **EL PRESTADOR DEL SERVICIO**, se obliga frente a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, a tener conocimiento y a adquirir conciencia del cuidado de su personal y estar dispuesto a la realización de analíticas periódicamente, cuando lo disponga el **CEMADOJA**.

PÁRRAFO: Si por motivos externos (de fuerza mayor) el servicio no podrá llegar en los horarios estipulados, el **PROVEEDOR DEL SERVICIO** deberá informar al **COORDINADOR DEL SERVICIO** en el **CEMADOJA**, para los a prestitos de lugar.

ARTÍCULO 7. RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD CONTRATANTE: EL CENTRO DE EDUCACIÓN MÉDICA DE AMISTAD DOMINICO JAPONESA – CEMADOJA, se compromete a:

- Proveer al **PROVEEDOR DEL SERVICIO**, semanalmente la cantidad de almuerzos que serán servidos.
- Habilitar un espacio físico para servir el almuerzo.
- Disponer de un personal para el lavado de la cristalería.

PÁRRAFO I: **EL CENTRO DE EDUCACIÓN MÉDICA DE AMISTAD DOMINICO JAPONESA – CEMADOJA**, podrá en cualquier momento realizar una inspección de las instalaciones del **PRESTADOR DEL SERVICIO, COMIDA D' MI PROPIA CASA SRL**, con el objetivo de garantizar el mantenimiento de la calidad e higiene demostrado en la etapa de degustación.

PÁRRAFO II: Así mismo la **ENTIDAD CONTRANTE** realizará encuestas para valorar el servicio del almuerzo entre sus empleados, de lo cual se le informarán de los resultados al **PROVEEDOR DEL SERVICIO** para las medidas y ajustes correspondientes.

ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni la **Entidad Contratante** ni **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.



Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

ARTÍCULO 9. GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, **EL PRESTADOR DEL SERVICIO**, en fecha once (11) de septiembre del año del año Dos Mil Diecinueve (2019), hace formal entrega de una poliza a favor **DEL CENTRO DE EDUCACIÓN MÉDICA DE AMISTAD DOMINICO JAPONESA - CEMADOJA** en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 112 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto no. 543-12, por un valor **DE TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 72/100 (RD\$31,489.72)**, equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado.

PÁRRAFO: Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EL CENTRO DE EDUCACIÓN MÉDICA DE AMISTAD DOMINICO JAPONESA** en caso de incumplimiento, se determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

ARTÍCULO 10. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EL CEMADOJA**.

ARTÍCULO 11. RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CENTRO DE EDUCACIÓN MÉDICA DE AMISTAD DOMINICO JAPONESA - CEMADOJA, podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de falta grave del **PROVEEDOR**, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito comprobado.

ARTÍCULO 12. NULIDAD DEL CONTRATO.- La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EL CEMADOJA**.

PÁRRAFO: La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

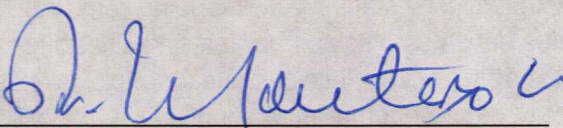
ARTÍCULO 13: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.-LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

PÁRRAFO: Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 14: ELECCIÓN DE DOMICILIO.- Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE, en dos (02) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES CONTRATANTES**, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año Dos Mil Diecinueve (2019).

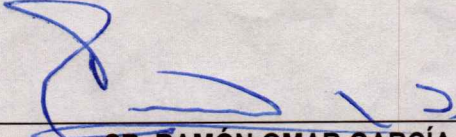
POR EL CENTRO DE EDUCACIÓN MÉDICA DE AMISTAD DOMINICO JAPONESA - CEMADOJA


DR. ALEJANDRO V. MONTERO VÁLDEZ
 Director
 EL COMPRADOR


LICDO. HÉCTOR N. MARTE DESCHAMPS
 Gerente Administrativo y Financiero
 EL COMPRADOR



COMPañÍA COMIDAD D' MI PROPIA CASA SRL



SR. RAMÓN OMAR GARCÍA DISLA
EL PRESTADOR DEL SERVICIO

Yo, **DR. JHON RICHARD PANIAGUA FELIZ**, abogado notario público de los del número para el Distrito Nacional, colegiatura No. 3318, CERTIFICO Y DOY FE que por ante mi comparecieron libre y voluntariamente los señores **DR. ALEJANDRO VIDAL MONTERO VÁLDEZ**, **LICDO. HÉCTOR NICOLÁS MARTE DESCHAMPS** y **SR. RAMÓN OMAR GARCÍA DISLA**, de generales que constan en el encabezamiento del presente acto, habiéndome declarado bajo la más augusta fe del juramento, que estas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas tanto públicos como privados por lo que se le puede dar ENTERO CRÉDITO. En el Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año Dos Mil Diecinueve (2019).



DR. JHON RICHARD PANIAGUA FELIZ
NOTARIO PÚBLICO